



Sabanalarga –Atlántico, 24 de agosto de 2023.

EJECUTIVO 08-638-40-89-001-2019-00099-00

**DEMANDANTE : COOPERATIVA DE SERVICIOS Y GESTION COMERCIAL.COOMULTIGEST-
DEMANDADOS: Pedro Manuel Gurrero Aldana -Yudis Cecilia Vásquez Sarmiento**

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso, ejecutivo singular iniciado en contra de **Pedro Manuel Gurrero Aldana y Yudis Cecilia Vásquez**, a través de apoderado judicial, en el cual las partes en común y mutuo consentimiento presentan escrito que contiene acuerdo de pago sobre la obligación objeto del presente asunto, sírvase proveer, secretario **.Julio Díaz**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.-
Sabanalarga –Atlántico, 24 de agosto de 2023.**

el anterior informe secretarial y previa revisión del expediente encontramos que se allega al despacho escrito contentivo de acuerdo de pago celebrado entre las partes y dentro del cual se establece lo siguiente:

Este despacho considera pertinente en realizar un breve recuento sobre las partes procesales del proceso principal de y de las dos demanda acumuladas para tener conocimiento concreto sobre el particular así:

En proceso principal se encuentra como demandante la **Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial- Coomultigerst-** a través de apoderado judicial en contra de **Pedro Manuel Gurrero Aldana y Yudis Cecilia Vásquez Sarmiento**, el cual se encuentra debidamente sentenciado y liquidado arrojando la suma de \$41.510.000.00 M. L aproximadamente.

En la demanda de acumulación # 1, se encuentra como demandante la Cooperativa Multiactiva de Servicios _Coomultiefica Del Caribe en contra de **Pedro Manuel Guerrero Aldana**, en donde se libró Mandamiento de Pago por valor de Doce Millones de pesos (\$12.000.000.00 M. L) como saldo a capital suscrito, el cual se encuentra en la etapa procesal de seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado en referencia.

En la demanda de acumulación # 2, se encuentra como demandante la Cooperativa Multiactiva de Servicios _Coomultiefica Del Caribe en contra de **Yudis Cecilia Vásquez Sarmiento**, en donde se libró Mandamiento de Pago por valor de Quince Millones de pesos (\$15.000.000.00 M. L) como saldo a capital suscrito, el cual se encuentra en la etapa procesal de seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado en referencia.

Dentro de los procesos se presenta acuerdo de pago celebrado entre el apoderado ejecutante principal Dr **Leonardo Lasprilla Barreto**, por el apoderado demandante de la proceso acumulados Dr Carlos López Sepúlveda y por la apoderada judicial de la Demandada señora **Yudis Cecilia Vásquez Sarmiento Dra Carolina Vanessa Mercado Callejas** por la suma de **Veinte Millones Doscientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Veinte Mil Pesos Moneda legal (\$20.293.620.00 M. L)**, representados en Depósitos Judiciales descontados a la demandada en referencia, distribuidos en la siguientes forma: la suma de **Diez Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Diez Pesos Moneda legal (\$10.146.810.00 M. L.)** los cuales se le entregaran al apoderado del proceso principal Dr Leonardo Lasprilla Barreto y el otro monto o sea la suma de **Diez Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Diez Pesos Moneda legal (\$10.146.810.00 M. L.)** a la apoderada de la demandada Dra **Carolina Vanessa Mercado Callejas**.

En otro de los apartes del acuerdo de pago, se establece que este, es de carácter parcial, porque solamente cobija obligación contraída por la ejecutada señora **Yudis Cecilia Vásquez Sarmiento** y que se continúe la acción ejecutiva en contra del otro demandado señor **Pedro Manuel Guerrero Aldana** y el valor transado se abonara al valor total de la obligación liquidada en el proceso y el saldo pendiente se perseguirá en contra de ejecutado en referencia.

Por otro lado los acordantes manifiestan que el Dr López Sepúlveda Desiste de las pretensiones perseguidas en la demanda de acumulación en contra de la ejecutada **Yudis Cecilia Vásquez Sarmiento**, en contradicción con lo arriba planteado en donde se establece que este acuerdo de pago, es de carácter parcial, porque solamente cobija obligación contraída por la ejecutada antes señalada y que esta se compromete al pago de la obligación con los títulos que resultaren a su favor, los cuales serán retirados por su apoderado judicial

Este despacho con base con lo anteriormente narrada, podemos observar que todos los depósitos judiciales se encuentran asignados al proceso principal, es decir el indicado por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial- Coomultigerst** y mal haría el despacho en asignar depósitos judiciales al proceso acumulado en donde se Desiste de las pretensiones perseguidas en la demanda de acumulación en contra de la ejecutada **Yudis Cecilia Vásquez Sarmiento**, según manifestación del apoderado judicial demandante de la Cooperativa Multiactiva de Servicios _Coomultiefica Del Caribe En mérito de lo expuesto, se



RESUELVE:

Primero.- Niéguese la solicitud de acuerdo de pago presentado por el apoderado demandante Principal Dr Leonardo Lasprilla Barreto ,por el apoderado judicial demandante acumulado y por la apoderada judicial de la demandada Dr Carolina Vanessa Mercado Callejas por las consideraciones arriba señaladas.

Segundo.- El despacho Considera prudente en conminar a las partes acordantes para que aclaren el contenido del acuerdo de pago en el sentido de aplicar el pago PARCIAL por la suma de **Diez Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Diez Pesos Moneda legal (\$10.146.810.00 M. L.) a favor de Cooperativa Multiactiva de Servicios y Gestión Comercial- Coomultigerst- (Proceso Principal)** representada judicialmente por el Dr Leonardo Lasprilla Barreto

Tercero.- DE igual formara despacho considera pertinente en requerir a las partes acordantes para que aclaren el contenido del acuerdo de pago en el sentido de aplicar el pago por la suma de **Diez Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Diez Pesos Moneda legal (\$10.146.810.00 M. L.) a favor de la Cooperativa Multiactiva de Servicios _Coomultiefica Del Caribe (Proceso Acumulación)** representada judicialmente por el Dr Carlos López Sepúlveda, si se termina por pago al proceso acumulado o se desiste de la acción ejecutiva en contra de **Yudis Cecilia Vázquez Sarmiento , teniendo en cuenta que esta última situación generaría un estado procesal diferente .**

Cuarto. - Como consecuencia de la NO aprobación del acuerdo de pago el despacho se abstiene de entregar la suma de **Diez Millones Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Diez Pesos Moneda legal (\$10.146.810.00 M. L.)** a la apoderada de la demandada Dra **Carolina Vanessa Mercado Callejas, por ser improcedente procesalmente**

Quinto.- Por lo anterior este despacho requiere a los acordantes para que se ciñan a los procedimientos requeridos para estos menesteres, para lo cual se le concede un plazo judicial de Cinco (05) días para que subsane la falencia enunciada, so pena de tenerlo como No presentado.

Sexto, Para conocimiento a las partes procesales, se encuentran a disposición del despacho (Proceso Principal) la suma de **Veinte Millones Ochocientos Cincuenta Mil Ochocientos Sesenta y Uno Pesos Moneda legal (\$20.850.861.00 M. L ,** representados en Depósitos Judiciales descontados a la demandada en referencia y No la suma presentada por los acordantes . DE igual forma se le han descontado al otro ejecutado señor **Pedro Manuel Guerrero Aldana, la suma de Cuatro Millones Diez Mil Setecientos Setenta y Seis Pesos Moneda legal (\$4.010.776.00 M. L)**

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 092 DE FECHA 25 DE
AGOSTO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28f3fb94ded237d2d17ff84d287d626ea62fbf6be8f5b497d70177d079679c52**

Documento generado en 24/08/2023 05:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>